



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 34/2022

LG 07-2022

**“SERVICIO DE AROMATIZACIÓN AMBIENTAL Y DESODORIZACIÓN EN LAS
ÁREAS DE BAÑOS DE LAS OFICINAS DE ISDEMU, PARA EL AÑO 2022”**

CONTRATISTA: ENMANUEL S. A. DE C. V.

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor

de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL INSTITUTO", por una parte; y, por la otra, **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el seis de septiembre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Presidente de **ENMANUEL S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **ENMANUEL, S. A. DE C. V.**, en la cual se encuentran íntegramente todas las cláusulas que rige actualmente la vida jurídica de dicha sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio dieciocho, de fecha tres de noviembre del año dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social está la de otorgar actos como el presente, que la sociedad es administrada y representada por una Junta Directiva, integrada por tres miembros propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, a quienes se les nombrará sus directores suplentes, quienes durarán en sus funciones por períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; además, consta que la representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces, quien puede decidir, ejecutar y legalizar todos los negocios sociales, comprendidos dentro de la finalidad social; y, **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad **ENMANUEL, S. A. DE C. V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTE del libro CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos ochenta y cinco al folio cuatrocientos ochenta y seis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, de la cual consta la certificación del PUNTO QUINTO del acta número CUARENTA Y SEIS, asentada en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el referido punto se acordó ratificar la Junta Directiva la sociedad, habiéndome nombrado para el cargo de Director Presidente para el período de SIETE años, contados a partir de la inscripción de tal Credencial en el Registro de Comercio, período que se encuentra vigente a la fecha, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicios, proveniente del proceso de Libre Gestión número cero siete

– dos mil veintidós, denominado: “**SERVICIO DE AROMATIZACIÓN AMBIENTAL Y DESODORIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE BAÑOS DE LAS OFICINAS DE ISDEMU, PARA EL AÑO 2022**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a proveer los servicios de aromatización ambiental y desodorización en las áreas de baño de las oficinas del ISDEMU, para el año 2022, mediante el sistema de goteo directo para inodoros y aromatización ambiental automático con sistema de encendido y apagado electrónico. El servicio será brindado en las ubicaciones y número de unidades que se detallan a continuación:

Ubicación	N° de unidades
Oficina central	
Sistema de desodorización por goteo directo en inodoros.	22
Aromatización ambiental automático con sistema de encendido y apagado electrónico.	13
Centro de Atención Especializada de San Salvador	
Sistema de desodorización por goteo directo en inodoros.	17
Aromatización ambiental automático con sistema de encendido y apagado electrónico.	11

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho cero ocho dos de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno; documento base de contratación para la Libre Gestión número cero siete – dos mil veintidós; Oferta económica de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós; Garantía de Cumplimiento de Contrato; resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO :** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por los servicios es hasta por la suma de **TRES MIL OCHENTA 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,080.16)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que se pagará mediante NUEVE cuotas mensuales y de acuerdo a los servicios prestados. El Contratante deberá hacer los pagos en un plazo de sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA .** El plazo de

ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de carácter temporal; la vigencia del mismo es a partir de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta (60) días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho días (8) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Daysi María Espinoza de Reyes, Encargada de Diseño y Administración de Espacios, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN :** Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma de las Actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, debiendo la Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN :** Salvo autorización expresa del Instituto, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL :** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS :** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados

especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES** : el Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, d.ayala@isdemu.gob.sv y daysi.espinoza@isdemu.gob.sv; y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]; y, correo electrónico [REDACTED], a través de Kathya Carolina Melgar. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Contratante

Carlos Humberto Ramírez Segura
Contratista

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI y NIT del Director Presidente, NIT, nacionalidad, domicilio, de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico en este documento, documento conforme con su original.